

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Dirección Territorial de Valencia, sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valencia (Código 46000035011982).

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo del sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo señalado anteriormente, suscrito el día 2 de marzo de 2018 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción (FEVEC) y, de la otra, por las organizaciones sindicales CC.OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1º del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 29 de mayo de 2018.-El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Emiliiano Cerdá Esteve.

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA PROVINCIA DE VALENCIA 2018-2021 PREÁMBULO. PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio Colectivo se ha pactado, en la parte empresarial, por la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción (FEVEC) y por la Asociación Valenciana de Empresas Constructoras y de Obras Públicas (ASVECOP). De otra parte por los sindicatos CCOO Construcción y Servicios del País Valenciano y UGT Federación de Industria, Construcción y Agro del País Valenciano (UGT-FICA-PV)

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para la negociación del presente convenio y para suscribirlo en los términos que constan.

CAPÍTULO PRELIMINAR

ADHESIÓN AL VI CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

El VI Convenio General del Sector de la Construcción 2017 € 2021, suscrito de una parte por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del sector y de otra por los sindicatos CC.OO. de Construcción y Servicios y UGT-FICA en representación de los trabajadores del sector, como Organizaciones más representativas del Sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos, fue publicado en el BOE de 26 de septiembre de 2.017, teniendo sus disposiciones naturaleza normativa y eficacia general. El CNC tiene carácter de norma exclusiva para aquellas materias reservadas a la negociación de ámbito nacional, materias que se enumeran en su artículo 12.b)

Los acuerdos anteriores se complementarán con aquellas cláusulas específicas que, por imperativo legal o acuerdo entre las partes conformarán el Convenio Colectivo de la provincia de Valencia, y que a continuación se desarrollan:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO TEMPORAL

El Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Valencia, tendrá vigencia desde 1º de Enero de 2.018 hasta 31 de Diciembre de 2.021 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio General del Sector de la Construcción. Su entrada en vigor, a todos los efectos, será a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia" y con efecto retroactivo a 1º de Enero de 2.018.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio es de aplicación a las Empresas y trabajadores de la Provincia de Valencia, afectados por el ámbito funcional definido en el artículo 3 y Anexo I del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 3º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en uso de las facultades que le son propias, no aprueba o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas de este Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad. A estos efectos, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente con el objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzaren un acuerdo se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

CAPÍTULO II

JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 4º.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO.

1º.- La jornada laboral ordinaria queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo distribuidas preferentemente de lunes a viernes, salvo pacto en contrario o condición más beneficiosa. Para el periodo de

vigencia del Convenio y, en función de las fiestas legales (nacionales, autonómicas y locales), en cómputo anual, esta jornada queda establecida 1.736 horas de trabajo efectivo.

Dentro del total expresado, las empresas podrán señalar el horario diario de la jornada de trabajo de acuerdo con la legislación vigente, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias de trabajo efectivo.

2º.- El personal comprendido en el artículo 71 del Convenio General del Sector de la Construcción (porteritos, guardas y vigilantes; trabajos subterráneos en circunstancias de especial penosidad; trabajos en "cajones de aire comprimido") se regirá por lo dispuesto en el mismo. La jornada del personal de portería, guardas y vigilantes, será de setenta y dos horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida.

3º.- Las horas de trabajo establecidas en el Convenio se entienden de tiempo real, es decir, de trabajo efectivo, en el puesto correspondiente dedicado al mismo, por lo que se excluyen expresamente de los cómputos antes citados los siguientes términos:

a) Los quince minutos destinados al bocadillo.

b) El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, con sujeción a los criterios siguientes:

- Las empresas destinarán preferentemente para el pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago.

- Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso esa prolongación exceda en más de una hora.

4º.- Conocidos los Decretos de Fiestas Nacional y Autonómica, la Comisión Paritaria elaborará el calendario laboral anual para los citados años que operará con carácter subsidiario, si en el seno de la empresa no se ha pactado con los trabajadores la distribución horaria del cómputo anual por jornadas.

5º.- Cuando el trabajador no completara el número de horas de trabajo estipulado, excepto en los casos de licencias retribuidas establecidas por la normativa vigente, el abono de las retribuciones devengadas se hará proporcionalmente al tiempo trabajado, prorrataéndose sobre el cómputo semanal real, excepto horas extraordinarias y conceptos no salariales de las retribuciones correspondientes al trabajo, atendiendo a la siguiente fórmula: Importe semanal de las retribuciones que corresponden al trabajador dividido por 40 horas, multiplicando el cociente obtenido por el número de horas ordinarias devengadas durante la propia semana.

6º.- En las Oficinas Centrales, Delegaciones y Subdelegaciones y centros estables de trabajo de la empresa que ocupen más de 20 empleados ere personal Técnico y administrativo y subalternos, se establecerá el horario de verano en jornada continuada desde las 8 horas hasta las 15 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, rigiendo este horario desde el 1 de julio al 15 de septiembre.

No quedará incluido dentro de este horario aquel personal del cual dependa el proceso productivo de las obras o centros de trabajo, como son: encargados, Administrativos de Obra, Jefes de Obras y todos aquellos de similares características.

Debido a la no aplicación del horario anteriormente citado para los Centros de Trabajo de Obras, deberán establecerse en cada uno de los Departamentos de las Oficinas afectadas, turnos rotativos de guardia durante el periodo de vigencia del presente horario. Dichas guardias deberán distribuirse equitativamente entre el personal afectado y podrán incluir como máximo una cuarta parte del mismo, el cual deberá realizar jornada partida el día de guardia correspondiente.

En todo caso se respetará el cómputo anual pactado.

Artículo 5º.- VACACIONES.

El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, de los cuales veintiún días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de verano, cuando el sistema productivo de la Empresa lo permita.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincide con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

Artículo 6º.- FIESTAS.

Se considerará festivo el día laborable anterior a la festividad de San José (19 de marzo). Caso de no ser laborable la jornada de dicho día, se trasladará el día festivo al posterior a San José.

Artículo 7º.- LICENCIAS.

1.- El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En caso de matrimonio: Quince días naturales.

Por matrimonio de familiares de 1er grado: 1 día.

b) Caso de fallecimiento de cónyuge o descendientes de 1er grado: cinco días, de los cuales los dos primeros serán hábiles y el resto naturales, si se produce en la misma provincia en que el trabajador presta sus servicios; y

siete días, de los cuales los primeros cuatro serán hábiles y el resto naturales, si el trabajador ha de desplazarse a otra provincia. En caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días, de los cuales los primeros cuatro serán hábiles y el resto naturales, pudiéndose ampliar éstos hasta ocho días con el consentimiento de la empresa pero siendo retribuidos los seis días antes señalados.

c) Nacimiento o adopción de descendiente de 1er grado: tres días si se produce en el ámbito de la provincia y cinco días si es fuera de ella, de los cuales los primeros dos en el primer supuesto, y los primeros cuatro en el segundo, deberán ser hábiles y el resto naturales. En caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días, de los cuales los primeros cuatro serán hábiles y el resto naturales, pudiéndose ampliar esto hasta ocho días con el consentimiento de la empresa pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

d) Fallecimiento de padre o madre, de uno u otro de los cónyuges, nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos: cuatro días, de los cuales los primeros dos serán hábiles y el resto naturales. En caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días, de los cuales los primeros cuatro serán hábiles y el resto naturales, pudiéndose ampliar éstos hasta ocho días con el consentimiento de la empresa pero siendo retribuidos los seis días antes señalados.

e) Enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad: dos días hábiles. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días hábiles.

f) Para ejercer funciones sindicales, en la forma en que regule, en cada momento, la legislación vigente en la materia.

g) Dos días para efectuar el traslado de su domicilio habitual si este se produce en los límites de la provincia y cuatro días si el traslado se efectúa a provincia distinta.

h) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica. En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa. Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación del trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

i) Licencia por exámenes. Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

j) Renovación de documentación. Los conductores y maquinistas que precisen, para la realización del trabajo para el que han sido contratados, la renovación de la autorización o licencia administrativa correspondiente, tendrán derecho a tres horas de permiso retribuidas como ordinarias.

k) Asistencia a consulta del médico de asistencia primaria o especialista: un máximo de 4 veces al año, con una duración máxima de 3 horas cada una de ellas, debiendo solicitar, siempre que sea posible, permiso el trabajador para acudir a la consulta y presentando el volante justificativo debidamente cumplimentado de la asistencia a la misma. En los casos de licencia previstos en los apartados c) y e) dicho periodo podrá ampliarse, si se dan causas objetivas para ello, a una semana más de licencia, no retribuida en este caso.

2.- Los supuestos contemplados en los apartados precedentes cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3.- Quienes tengan un descendiente de 1er grado menor de nueve meses, tendrán derecho a disfrutar del permiso de lactancia. Este permiso contempla el derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo sin pérdida alguna de retribución, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen, por lo que deberá acreditarse mediante certificación de las empresas que sólo uno de ellos ejerce este derecho.

4.- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor no será incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La empresa arbitrará los medios que estime necesarios en cada caso para comprobar la veracidad del hecho causante que da lugar a la correspondiente licencia.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 8º.- PERCEPCIONES ECONOMICAS.

Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales.
- Pluses extrasalariales.

Artículo 9º.- INCREMENTOS ECONÓMICOS

Las tablas del año 2018 son las que constan en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

El incremento salarial establecido en el Convenio General del Sector de la construcción, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, se aplicará sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, y pluses salariales (a excepción del complemento de discapacidad).

Los importes correspondientes a los pluses extrasalariales y complemento de discapacidad serán los que queden reflejados en el Anexo I

Artículo 10º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicable, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquellos contengan, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

La absorción y compensación solo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 11º.- PROHIBICIÓN DEL PRORRATEO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se prohíbe para los nuevos contratos el prorratoeo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto con carácter general el pacto por salario global. El prorratoeo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido dicho prorratoeo.

Artículo 12º.- SALARIO BASE.

Para 2.018 el salario base del personal afectado por este Convenio, es el que se especifica en la columna 1ª de la tabla del Anexo I para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**A) PAGA DE VERANO Y NAVIDAD**

Las pagas extraordinarias de verano y Navidad, salvo pacto individual en contrario que mejore globalmente todas las condiciones económicas pactadas en este Convenio, se abonarán de acuerdo con las cantidades que, para cada categoría, se establecen en el Anexo I para 2.018.

Las pagas extras no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión previstas en el artículo 45 del ET o norma que lo sustituya.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Se harán efectivas obligatoriamente antes de los días 30 de junio y 20 de diciembre de cada año, salvo los casos de cese en el trabajo, en los que deberán satisfacerse de modo inmediato al trabajador al proceder a la liquidación pertinente.

B) PAGA DE VACACIONES

Para 2.018 la retribución en el periodo de vacaciones será la fijada en el Anexo I. Su pago se hará efectivo el día laborable inmediato anterior al disfrute de las mismas.

Artículo 14º.- PLUSES SALARIALES.**A) COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD.**

Al salario base se adicionará en concepto de complemento, un Plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en la Tabla del Anexo I. Este Plus de actividad será devengado por jornada normal efectivamente trabajada.

El complemento de actividad se calculará sobre todos los días trabajados de la semana, excepto festivos y domingos. Los días laborables que no se trabajen para evitar exceder la jornada en cómputo anual, serán remunerados asimismo con el complemento de actividad.

B) COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

Como consecuencia de la abolición del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, en virtud del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad suscrita el 18 de Octubre de 1.996 (BOE de 21 de noviembre de 1996), se abonarán a los trabajadores los importes consolidados en 21 de noviembre de 1.996, con el carácter de complemento retributivo "ad personam" y la denominación de "antigüedad consolidada" siendo su cuantía invariable y extinguiéndose juntamente a la finalización del contrato suscrito con la respectiva empresa.

C) COMPLEMENTO POR DISCAPACIDAD

Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grado de discapacidad Importe bruto por mes

Comprendido entre 13% y 22% 19,79 euros

Comprendido entre 23% y 32% 27,70 euros

Comprendido entre 33% o superior 39,59 euros

Dichos importes quedan congelados hasta ser alcanzados por los fijados en el Convenio General del Sector de la Construcción. El grado de discapacidad será único y generará, por tanto, el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente u otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a recibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 15º.- PLUSES EXTRASALARIALES.

Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será compensado de los gastos que hubiere de realizar como consecuencia de la actividad laboral, por los siguientes conceptos:

- Plus de transporte.

- Ropa de trabajo.

Su importe será el fijado en el presente artículo.

A) PLUS DE TRANSPORTE.

**TABLAS SALARIALES CONVENIO CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
(SIN ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA)**

AÑO 2020 (Incremento 2,25%)
PROVINCIA DE VALENCIA

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD.	PLUS TRANSPORTE MENSUAL	TOTAL MES	PAGAS Y VACACIONES
II	PERSONAL TITULADO SUPERIOR	1.379,31	504,56	101,74	1.988,05	2.391,34
III	PERSONAL TITULADO MEDIO	1.070,77	397,60	101,74	1.572,56	1.859,33
IV	JEFE PERSONAL	1.030,66	388,30	101,74	1.523,17	1.794,70
V	JEFE SECCION ENCARGADO GRAL. OBRA	967,91	360,57	101,74	1.432,70	1.678,78
VI	ENCARGADO OFICIAL ADMON. 1º	30,39	18,33	101,74	1.401,57	1.637,94
VII	CAPATAZ DELINEANTE 1º	29,82	17,64	101,74	1.368,80	1.594,78
VIII	OFICIAL 1º OFICIAL 2º ADMON.	28,99	17,33	101,74	1.337,74	1.554,84
IX	OFICIAL 2º AUXILIAR ADMON.	28,01	16,22	101,74	1.274,47	1.488,58
X Y XI	AYUDANTE PEON ESPECIALISTA	27,87	15,16	101,74	1.249,98	1.454,68
XII	PEON ORDINARIO PERSONAL DE LIMPIEZA	27,82	15,04	101,74	1.254,64	1.450,25
XIII	APRENDIZ 1º Y 2º AÑO PINCHES 17 A 18 AÑOS	20,65	11,90	101,74	973,82	1.088,35

EMPRESA		TRABAJADOR/A		
ALOMOTO TONATO PATRICIO		0890001 - 2		
Domicilio	ALOMOTO PILATAXI MANUEL AGUSTIN			
CL MARIOLA 7 4 10	N.I.F.: 44932497L			
46006 VALENCIA	Ocupación: 0			
N.I.F.: X6396480L	Contrato: 402			
Cód cta. de cotización a la Seg. Social:	46153490982	Núm afiliación Seg. Social: 461074286659		
		Categoría o grupo profesional: PEON		
		Puesto: GRUPO X		
		Grupo de cotización: 10 Fecha antigüedad 19/10/2020		
Centro Trabajo: ALOMOTO TONATO PATRICIO (CL MARIOLA 7 4 10) - CNAE: 4399				
Periodo de liquidación.:		del 1 de junio al 30 de junio de 2.021		
		Total días 30		Tipo M
I. DEVENGOS				
TOTALES				
1. Percepciones salariales				
Salario base	1.254,64	2. Percepciones no salariales		
Horas extraordinarias		Indemnizaciones o suplidos		
Gratificaciones extraordinarias		Prestaciones de la Seg. Soc. y Mutua		
Salario en especie				
Complementos salariales				
PLUS DE ACTIVIDAD	333,52			
Otras percepciones no incluidas en la base de cotización				
PLUS DE TRANSPORTE 101,74				
A. TOTAL DEVENGADO..... 1.689,90				
I. DEDUCCIONES				
1. Aportación de la persona trabajadora a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.				
Contingencias comunes	4,70 %	95,70	1. TOTAL APORTACIONES	130,32
Desempleo	1,60 %	32,58	2. I.R.P.F.	2,00 % 33,80
Formación profesional	0,10 %	2,04	3. Valor productos en especie	
Horas extraordinarias:				
Emergencia.....				
Otras horas				
Firma y sello de la empresa				
B. TOTAL A DEDUCIR (1+2+3+4+5) 164,12				
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B) 1.525,78				
30 de junio de 2021				
RECIBI,				
Cuenta: -				

DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION A LA S.SOCIAL/ APORTACION DE LA EMPRESA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL I.R.P.F.				
1. Contingencias comunes		Base	%	Cuota emp
Remuneración mensual	1.689,90			
Prorrata pagas extras	346,26			
Otras situaciones				
Total	2.036,16	23,60	480,53	
Otros conceptos				Total aportaciones
3. Cotización adicional				769,66
Horas extras emergencia		4. Base IRPF		Dinerarias
Horas extras				En especie
				Exenta

ORTS PEREZ, EMMANUEL

CL DR. FLEMING

13 4 18

46000 PAIPORTA
VALENCIA

1012 6

EMPRESA: PROFESSIONAL CONCEPT SL

Domicilio: CL LEBON Nº 19

C.I.F.: B98412497

Código de la cuenta de cotización a
la Seguridad Social: 46/1486395-68ORTS PEREZ, EMMANUEL
N.I.F.: 44863116Y Número libro de Matrícula:
Num. afiliación a la Seguridad Social: 46/1046038
Categoría o grupo profesional: NIVEL VIII
Cod.CT: 401 G. Cotiz: 8 F. antigüedad: 06/04/

Período de liquidación: MENS del 1 de MAYO al 31 de MAYO de 2021 Total Días 30

DEVENGOS

1. Percepciones salariales

Salario base 898,69
 Horas extraordinarias
 Gratificaciones extraordinarias
 Salario en especie
 Complementos salariales :

Plus Transporte 101,74

COMPLEM PERSONAL ABSOR 127,90

Plus Actividad 363,93

2. Percepciones no salariales

Indemnizaciones o sueldos :

Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social :

del al

del al

Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos :

Otras percepciones no salariales :

A. TOTAL DEVENGADO 1.492,26

DEUDAS (D)

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta:

2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas 1.492,26 2,00%

3. Anticipos

4. Valor de los productos recibidos en especie

5. Otras deducciones

Contingencias comunes 1.756,36 4,70 % 82,55
 Desempleo 1.756,36 1,60 % 28,10
 Formación Profesional 1.756,36 0,10 % 1,76
 Horas extraordinarias :
 Fuerza mayor %
 Resto horas extraordinarias %
 TOTAL APORTACIONES 112,41

Firma y sello de
la Empresa

B. TOTAL A DEDUCIR LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B) Euros 1

VALENCIA

31 de MAYO

de 2021
RECIBI.

IBAN

SWIFT/BIC

1. Base de cotización por contingencias comunes

CONCEPTO

BASE

TIPO

APORTACION E

Remuneración mensual

1.492,26

Pronta pagas extraordinarias

264,10

1.756,36

23,60

414,50

Base incapacidad temporal

1.756,36

6,70

117,68

2. Base de cotización por contingencias profesionales y

AT y EP

1.756,36

6,70

117,68

Desempleo

1.756,36

0,60

10,54